JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós -2022

DIVORCIO. No. 110013110003-2021-00128

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de correo electrónico de conformidad con el art. 8° del decreto 806, quien no contestó la demanda.

Integrado el contradictorio, este Juzgado ***SE FIJA*** *la hora de las* ***10:00 a.m.****, del día* ***19****, del mes de* ***MAYO****, del año* ***2022****, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiere lugar.*

PÓNGASE DE PRESENTE *a los interesados, que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores de que trata el numeral 4° art. 372 ibídem.*

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

I.- Por la parte demandante*:*

1.- <u>Documentales:</u> En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la presentación de la demanda.

2.- <u>Testimonio</u>: Se decretan los testimonios de LUIS HERNANDO LIZARAZO, GLADYS MENDIETA, ANDRÉS FEDERICO LIZARAZO MENDIETA, LUIS ESTEBAN LIZARAZO MENDIETA.

3.- <u>Interrogatorio:</u> Se decreta el interrogatorio del señor Christian Alexander Díaz Torres, se niega el interrogatorio a la demandante, como quiera que el mismo no es procedente.

***II.- <u>Por la parte demandada</u>**:*

No contestó la demanda.

III.- <u>De Oficio:</u>

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el Interrogatório a la demandante TANIA LIZETH LIZARAZO MENDIETA.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFIQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **08** HOY **09** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

VAG